

Asimismo, y de conformidad con la norma 1.3.7 de la indicada convocatoria, el ejercicio práctico consistirá en el comentario de un texto filosófico.

Terminado el acto de presentación, se realizará el primer ejercicio, significando a los señores opositores que en todo momento deberán llevar consigo el documento nacional de identidad.

Madrid, 23 de mayo de 1975.—El Presidente, Juan Pérez Pérez.

**11120** *RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para la provisión de plazas de Profesores agregados de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores.*

Se cita a los señores admitidos a las oposiciones para la provisión de plazas de Profesores agregados de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos de Enseñanza Media, convocadas por Orden de 20 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero siguiente), para efectuar su presentación ante este Tribunal, a las diez horas del día 1 de julio próximo, en el aula B-11 del edificio B de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense (Ciudad Universitaria, Madrid), realizándose el sorteo para determinar el orden de actuación, según preceptúa la norma 6.3.2 de la convocatoria.

Asimismo, y de conformidad con la norma 1.3.7 de la indicada convocatoria, el ejercicio práctico constará de las siguientes pruebas:

- Análisis morfosintáctico de un texto español.
- Comentario métrico-estilístico de un texto español.
- Comentario crítico-ideológico de un texto español.

Terminado el acto de presentación de los señores opositores se comunicará la hora para la realización del primer ejercicio, significando que en todo momento deberán llevar consigo el documento nacional de identidad.

Madrid, 23 de mayo de 1975.—El Presidente, Pascual González Guamán.

## ADMINISTRACION LOCAL

**11121** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Almería por la que queda suspendida provisionalmente la oposición en tramitación para proveer en propiedad siete plazas de Técnicos de Administración General.*

De conformidad con lo establecido en la disposición final 2.ª del Decreto 689/1975, de 21 de marzo, queda suspendida provisionalmente la oposición en tramitación para proveer en propiedad siete plazas de Técnicos de Administración General de este excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Almería, 12 de mayo de 1975.—El Alcalde - Presidente.— 4.030-E.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**11122** *ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se establece el Registro Civil único de Valladolid.*

Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en poblaciones con más de un Juzgado Municipal, ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Este sistema ya implantado últimamente en muy numerosas poblaciones españolas, se extiende ahora a Valladolid, estableciéndolo con carácter provisional.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta en las esferas de sus respectivas competencias de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el término municipal de Valladolid el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1, y en la esfera de su propia competencia al Juzgado de Primera Instancia del mismo número.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

- La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.
- El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los actos de conciliación, los juicios cíviles y penales, los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el apartado a) del artículo anterior corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a todos los restantes Juzgados Municipales de Valladolid.

Art. 4.º Los actuales Médicos del Registro Civil conservarán provisionalmente la demarcación existente.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

Segunda.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de Valladolid quedará a cargo del Juzgado Municipal número 1.

Tercera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Terri-

torial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II, muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**11123** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», de ampliación del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Genil denominado salto de «San Calixto», sito en término municipal de Herrera (Sevilla).*

«Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», ha solicitado la legalización del incremento de caudal utilizable en un aprovechamiento hidroeléctrico del río Genil, en término municipal de Herrera (Sevilla), denominado salto de «San Calixto», habiendo sido transferido, por Orden de la Dirección General de 22 de febrero de 1975, a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación en 3.280 litros por segundo del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Genil denominado salto de «San Calixto», sito en término municipal de Herrera (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones correspondientes al primer grupo generador de energía eléctrica, que en virtud de esta Resolución se autoriza, son las definidas en el proyecto suscrito en Málaga, diciembre de 1962, por el Ingeniero de Caminos,

Canales y Puertos don José María Garnica Navarro, en el que figura un presupuesto de 1.703.566,31 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento de las obras.

Segunda.—Las características del grupo generador, cuya instalación se legaliza, son las siguientes:

Turbina tipo «Kaplan», de eje vertical marca «Charmilles»; potencia a plena carga, 688 CV.; velocidad de rotación, 250 revoluciones por minuto.

Alternador sincrónico trifásico de acoplamiento directo a la turbina marca «Bronwn-Boveri», tipo WAV 724, con potencia nominal de 595 Kva., efectiva de 476 Kw (cos  $\varphi=0,8$ ); tensión de generación 5 KV.; intensidad, 69 amp.; frecuencia 50 p. p. s.

Tercera.—Con la ampliación otorgada por esta Resolución y los derechos anteriormente reconocidos en este aprovechamiento, el caudal total utilizable es de 24.850 litros por segundo, la altura de salto de 5,85 metros y la potencia total instalada de 1.438 CV. en turbinas y 1.180 KVA., equivalentes a 944 KW. en alternadores.

Cuarta.—El concesionario deberá dar a las aguas entrada por salida, de modo que no se produzcan alteraciones en el régimen hidráulico del río, y respetará los caudales destinados a aprovechamientos hidráulicos preexistentes con carácter preferente y derechos legítimamente adquiridos, realizando, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni a indemnización alguna fundada en el régimen de desembalses que por el Organismo competente se establezca aguas arriba del salto de «San Calixto».

Sexta.—El concesionario no tendrá derecho a formular reclamaciones ni a solicitar indemnizaciones por las derivaciones de caudales de aguas otorgadas por el Estado, que tengan derecho preferente con destino al riego, aguas arriba de este aprovechamiento hidroeléctrico.

Séptima.—La concesión de esta ampliación de caudal se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Resolución. Transcurrido este plazo, la explotación del aprovechamiento se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, en concepto de canon, la parte del beneficio de la central hidroeléctrica correspondiente al 13,5 por 100 de la potencia total instalada, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

Octava.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de respetar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción de las señaladas en la condición siguiente, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Diez.—El concesionario viene obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, a establecer las siguientes instalaciones:

- Estación limnigráfica, con escala y limnógrafo en el paramento de aguas arriba del azud, que permita conocer el nivel del agua y el espesor de la lámina vertiente.
- Estación de iguales características que la anterior, al final del canal de descarga de la central, para proporcionar el estado del nivel del río aguas abajo del azud.
- Vatímetro registrador en la central.

El proyecto correspondiente a las anteriores instalaciones deberá ser presentado por el concesionario a la aprobación del Comisario de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado»; debiendo quedar dichas instalaciones en condiciones de perfecto funcionamiento en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de aprobación del referido proyecto.

Once.—Una vez concluidas las instalaciones a que se refiere la condición anterior, se procederá a efectuar el reconocimiento final del aprovechamiento en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones y las referencias de la coronación de la presa a puntos fijos e invariables del terreno.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas, o que en lo sucesivo se realicen, por cuenta del Estado.

Trece.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y al cumplimiento de todo lo relacionado con el Decreto de 13 de mayo de 1953 para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y podrá devolverse una vez aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas

el acta de reconocimiento a que se refiere la condición undécima.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad con arreglo a lo previsto en la Ley General de Obras Hidráulicas y en su Reglamento.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

**11124** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Astorga y cruce de la CN-601 con la CC-621 (expediente número 11.012).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 11 de abril de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Astorga y cruce de la CN-601 con la CC-621, provincias de León y Valladolid, como hijuela del servicio de igual clase V-1.916 de León a Madrid (expediente número 11.012), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Astorga y cruce de la CN-601 con la CC-621, de 83 kilómetros, pasará por La Bañeza, Santa María del Páramo, Valencia de Don Juan y Matanza, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

- De y entre Astorga y La Bañeza y viceversa.
- De y entre La Bañeza y Santa María del Páramo y viceversa.
- De y entre Santa María del Páramo y Villamañán y viceversa.
- De y entre Villamañán y el cruce de la CN-601 con la CC-621 y viceversa, y de este tramo para el tramo cruce de la CN-601 con la CC-621 a Valladolid y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base V-1.916.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.916.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.916. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.916. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 25 de abril de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—4.219-A.

**11125** RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras doble vía línea Chinchilla-Almansa, tramo Chinchilla-Villar de Chinchilla, en términos municipales de Hoya-Gonzalo y Chinchilla-Montearagón (Albacete).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar los días 17 y 18 de junio de 1975 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en los términos municipales de Hoya-Gonzalo y Chinchilla Montearagón (Albacete), y pertenecientes a los siguientes titulares: